

ACUERDO PARA LA INTERCONEXIÓN Y OPERACIÓN
DE INSTALACIONES PARA LA ENTREGA DE GAS NATURAL POR DUCTOS

Este documento privado, que debidamente reconocido surtirá los efectos de uno público, es un acuerdo para la interconexión y operación de ductos para la entrega de Gas Natural por ductos (en adelante el “Acuerdo”) suscrito entre:

YPFB Transporte S.A. (en adelante “YPFB Transporte”), con domicilio en Carretera Antigua a Cochabamba Km. 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, una sociedad anónima debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) con Registro de Comercio N° 07-040989-03, de fecha 15 de julio de 1997, con Matrícula de Inscripción en Fundempresa 00014200, de 26 de diciembre de 2001, debidamente representada por el señor, mediante instrumento público N°/20., otorgado el de de 20...., ante Notaría de Fe Pública N° 33, a cargo de la Doctora Mónica Villarroel, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra y;

..... (en adelante “.....”), con domicilio en, departamento de, Estado Plurinacional de Bolivia, una compañía debidamente registrada en Bolivia, con Matrícula de Inscripción en Fundempresa, debidamente representada por con C.I., mediante instrumento público N° .../20... otorgado el de de 20... ante Notaría de Fe Pública N°, a cargo del (la) doctor (a), del Distrito Judicial de, Bolivia.

Tanto YPFB Transporte como podrán ser en adelante denominados en este Acuerdo conjuntamente “Partes” o individualmente “Parte”.

ANTECEDENTES:

YPFB Transporte es propietario, Concesionario y operador de un sistema de gasoductos e instalaciones relacionadas, entre estos el Gasoducto (en adelante “....”) en el departamento de

..... es propietario y operador de la Línea..... que está conectada al G.... en la progresiva Km+.... del, para recibir gas natural destinado a” ubicado en, Departamento de (en adelante la “Línea”).

Las Partes desean formalizar la interconexión y los procedimientos operativos de las Instalaciones antes citadas.

En consideración de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Objeto.-

Por el presente documento las Partes acuerdan la interconexión de con el de propiedad de YPFB Transporte, de acuerdo a los términos que se detallan en este Acuerdo.

2. Descripción de la Interconexión.-

La interconexión se detalla en el croquis incluido como **Anexo 1** adjunto al presente Acuerdo y consistirá en las instalaciones de (definidas más adelante) y en las instalaciones de YPFB Transporte (definidas más adelante). Los términos que a continuación se enumeran tendrán el siguiente significado:

2.1 Instalaciones de -

Las instalaciones de (en adelante las “Instalaciones de”) consistirán en las construcciones y equipos, operados por y/o por sus contratistas, ubicadas aguas abajo del Punto de Interconexión. Incluyen, sin limitarse a: ducto, equipos de control de flujo y de regulación, equipos de medición, construcciones civiles e instrumentos relacionados al transporte de gas natural por ductos.

2.2 Instalaciones YPFB Transporte.-

Las Instalaciones de YPFB Transporte (las “Instalaciones de YPFB Transporte”) consistirán en las facilidades operativas del gasoducto G... instaladas y operadas por YPFB Transporte y/o por sus contratistas, ubicadas aguas arriba del Punto de Interconexión. Incluyen, sin limitarse a: ductos, equipos de comunicación de voz y datos, construcciones civiles e instrumentos relacionados al transporte de gas natural por ductos.

2.3 Estación de Medición.-

..... instalará, aguas abajo del punto de interconexión, un equipo de medición para medir las entregas de gas natural desde el G... a la Línea, equipo que debe cumplir con todas las normas técnicas aplicables a la medición de gas natural. Este equipo será denominado en adelante la “Estación de Medición”, la misma que será considerada como el punto oficial de medición para todos los efectos que se determinan en este Acuerdo. La Estación de Medición será también considerada como el Punto de Entrega.

Los volúmenes de gas natural entregados por YPFB Transporte a serán determinados por la medición efectuada en la Estación de Medición.

....., como propietario de la Estación de Medición, será responsable de todos los costos directos e indirectos asociados con el diseño, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en servicio, operación, instalación, calibración inicial, y mantenimiento.

La calibración se efectuará de acuerdo a lo estipulado en los Términos y Condiciones del Servicio de Transporte para Gas Natural en los Sistemas de YPFB Transporte S.A. (los “TCGS”) con una periodicidad que será acordada por las Partes al momento de la puesta en operación de la Estación de Medición. deberá hacer llegar a YPFB Transporte toda la documentación referente a la calibración y certificación inicial del medidor. YPFB Transporte hará llegar a la documentación referente a los resultados de las calibraciones periódicas cuando ésta sea requerida.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar una prueba de los equipos de medición en cualquier momento. Si los resultados de la prueba reflejan un error menor al uno por ciento (1%) para registros o medidores volumétricos o menor al cero coma cinco por ciento (0,5%) para mediciones electrónicas, la Parte que hubiese solicitado la prueba deberá pagar el costo de la misma.

En caso de falla de la Estación de Medición y hasta que instale un equipo de medición alternativo, corregirá la falla dentro de un plazo no mayor a las 48 horas. Si el medidor u otro accesorio relacionado con la medición de volumen no pudiese ser reparado en este tiempo, se aplicará lo estipulado en el protocolo de medición. El volumen determinado de acuerdo al protocolo será considerado como volumen oficial para ser facturado

..... instalará en su planta un equipo de medición que cumplirá con las normas técnicas aplicables para operar como punto de medición. Este equipo de medición será utilizado como equipo alternativo en caso de que la Estación de Medición quede temporalmente fuera de servicio. deberá proveer a YPFB Transporte la documentación técnica de instalación y calibración de este equipo.

2.4 Punto de Interconexión y Transferencia de Custodia.-

El Punto de Interconexión y el Punto de Transferencia de Custodia están situados inmediatamente después de la válvula de 2" instalada aguas abajo del Hot Tap que conecta el GAA con la Línea Ambos puntos se encuentran claramente identificados en el croquis del **Anexo 1**. será responsable del uso que se dé al gas natural aguas abajo del Punto de Transferencia de Custodia.

..... será responsable de la operación y el mantenimiento de sus instalaciones aguas abajo del Punto de Interconexión.

2.5 Medición de Calidad del Gas Natural.-

La medición de calidad del Gas Natural (en adelante el "Producto") será efectuada en la Estación de Medición. Los parámetros de calidad a determinarse serán aquellos establecidos en los TCGS. El muestreo de Producto será efectuado en la cabecera del G... de acuerdo a lo previsto en los TCGS.

3. Ingeniería, Diseño y Construcción.-

Las Partes acuerdan la coordinación de los trabajos de diseño y construcción de todas aquellas instalaciones de interconexión que requieran ser construidas para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

4. Propiedad y Costos.-

Todas las mejoras en las Instalaciones de serán de responsabilidad de y pagará todos los costos directos e indirectos asociados con su diseño, ingeniería, construcción, pruebas, puesta en servicio y operación.

Todas las mejoras en las Instalaciones YPFB Transporte serán de propiedad de YPFB Transporte y YPFB Transporte pagará todos los costos directos e indirectos asociados con su diseño, ingeniería, construcción, pruebas, puesta en servicio y operación.

5. Operación y Mantenimiento de Instalaciones.-

..... operará las Instalaciones de conforme a la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, y con las prácticas de la industria que sean razonables y prudentes, y será responsable de la operación y mantenimiento de las mismas y de todos los costos, gastos y riesgos asociados.

YPFB Transporte será responsable de la operación y mantenimiento de sus instalaciones aguas arriba del punto de interconexión y transferencia de custodia conforme a la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, y con las prácticas de la industria que sean razonables y prudentes y será responsable de la operación y mantenimiento de las mismas y de todos los costos, gastos y riesgos asociados.

..... brindará a YPFB Transporte las facilidades necesarias para la fiscalización de los volúmenes entregados y medidos en sus instalaciones. YPFB Transporte tendrá la facultad de

inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de interconexión. Lo siguiente se incluye en forma enunciativa y no limitativa:

- Ingreso irrestricto de personal autorizado de YPFB Transporte a las instalaciones de, quienes deberán respetar todas las disposiciones de operación y de seguridad operativa vigentes en las instalaciones de la parte que corresponda y lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.
- deberá Notificar oportunamente a YPFB Transporte acerca de todo trabajo de verificación, y/o calibración del instrumento de medición.

5.1 Presión.-

YPFB transporte entregará el Producto a en el Punto de Interconexión a una presión máxima de psi de acuerdo al Catálogo de POIs de YPFB Transporte.

De ser necesario algún cambio justificado en las condiciones generales de operación, YPFB Transporte notificará a, con seis meses de anticipación, las nuevas condiciones de presión y caudal para que efectúe las entregas al sistema de YPFB Transporte.

6. Término.-

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y seguirá en plena vigencia de allí en adelante durante un término inicial de un (1) año; término que será automáticamente renovable por términos de un (1) año consecutivos hasta que cualquiera de las Partes lo termine por medio de una Notificación escrita a la otra Parte acerca de su deseo de no renovar el término con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha programada para la renovación del término.

7. Indemnidad.-

Cada una de las Partes deberá indemnizar, defender y mantener a la otra Parte indemne junto con su casa matriz y otros afiliados, sucesores, cesionarios, representantes legales, funcionarios, directores, accionistas, agentes y empleados (la "Parte Indemnizada") de y contra cualquier demanda, causa de acción, daños, litigios, juicios, y responsabilidades de toda clase, incluyendo gastos por litigio, costos de corte y abogados y honorarios de peritos, lesiones, enfermedad o muerte de personas (incluyendo sin limitación a los empleados de la otra Parte), pérdida o daños de cualquier propiedad (incluyendo, sin limitación, el Producto y la propiedad de la otra parte), incluyendo, sin limitación, demandas resultantes de la presencia, eliminación o liberación de cualquier material, o por la limpieza o remediación de la contaminación y/o daños ambientales, multas civiles o criminales o penalidades o pagos similares, u otras pérdidas no mencionadas anteriormente, causadas por, emergentes de, o de cualquier forma resultantes de, en conexión con, o relacionadas a:

- (i) El incumplimiento por cualquiera de dichas Partes (o sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas) de cualquier parte de las obligaciones, convenios, representaciones o garantías de esa Parte contenidas en este Acuerdo.
- (ii) Cualquier acción u omisión de dicha Parte (o de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas), con relación a este Acuerdo o cualquier actividad de dicha Parte (o de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas) relacionado con este Acuerdo.
- (iii) Cualquier hecho que sea responsabilidad de una Parte de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.
- (iv) El Producto, cuando éste se encuentre bajo custodia de una de la Partes.

8. Limitación de recuperación de daños.-

Excepto lo estipulado expresamente en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualesquier lucro cesante o cualquier daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad en referencia a este Acuerdo o su incumplimiento, cualquiera que sea su causa.

9. Responsabilidad por accidentes y daños a terceros.-

Cualquier lesión o muerte de personas, pérdida o daños de cualquier propiedad (incluyendo, sin limitación, a la contaminación y/o daños ambientales) resultantes de un accidente en las Instalaciones de YPFB Transporte será de la exclusiva responsabilidad de YPFB Transporte, salvo que sean causados por personal o contratistas de

Cualquier lesión o muerte de personas, pérdida o daños de cualquier propiedad (incluyendo, sin limitación a la contaminación y/o daños ambientales) resultantes de un accidente en las Instalaciones de será de la exclusiva responsabilidad de, salvo que sean causados por personal o contratistas de YPFB Transporte.

10. Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos.-

Este Acuerdo está sujeto a todas las leyes, reglamentos y demás normas que le sean aplicables, emitidas por cualquier autoridad que tenga jurisdicción y competencia en Bolivia. En todo momento y durante el término de este Acuerdo, y YPFB Transporte deberán cumplir todas las leyes, reglamentos y demás normas vigentes, emitidas por las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

11. Estipulaciones Nulas o Anulables.-

Cualquier estipulación de este Acuerdo que sea nula o anulable o que no sea posible cumplirla en cualquier jurisdicción será en lo que refiere a esa jurisdicción, inefectiva hasta el punto en que esa prohibición o imposibilidad de cumplimiento estén presentes sin invalidar las otras estipulaciones del presente o afectar la validez u obligación de cumplir esa estipulación en cualquier otra jurisdicción.

12. Cesión de Acuerdo.-

Este Acuerdo podrá ser cedido a una Afiliada (Se entenderá por “Afiliada” a toda empresa u otra entidad legal que controla o es controlada por cualquiera de las Partes o por cualquier empresa, sociedad o entidad legal controlada por alguna de las Partes, o Afiliada de alguna de las Partes. El control significa el poder o facultad de una persona física o jurídica para formar la voluntad social de una persona jurídica a través de sus órganos de administración o gobierno) de las Partes. Esta cesión quedará perfeccionada con la simple notificación de la parte cedente a la otra Parte bajo este Acuerdo.

En el caso de que alguna de las Partes quisiera ceder sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a un tercero distinto del indicado en el párrafo precedente, deberá obtener previamente el consentimiento escrito de la otra Parte, cuyo consentimiento deberá ser expresado en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde la notificación de la Parte que se propone ceder, y no será negado irrazonablemente. En el supuesto de silencio, se entenderá que la Parte ha aprobado la Cesión. Cualquier cesión o transferencia en violación de esta sección será invalidada a discreción de la Parte que no cede.

13. Relación de Partes.-

Este Acuerdo no tiene la intención de crear y no podrá ser interpretado como que crea una relación de sociedad o una asociación para obtener lucro entre las Partes del presente. Las estipulaciones de este

Acuerdo no impartirán obligaciones a persona, firma u organización cualquiera que no sea una Parte de este Acuerdo o que no sea un sucesor o cesionario permitido de una Parte que suscribe este Acuerdo.

14. Epígrafes de Secciones.-

Los Epígrafes de Secciones de este Acuerdo son formulados y usados para conveniencia solamente y no afectarán el significado o construcción de ninguna de dichas secciones.

15. Notificaciones.-

Cualquier notificación, requerimiento, o demanda efectuada conforme a este Acuerdo será por escrito y será dirigida a la Parte receptora en la dirección que se indica más adelante o a la dirección que la Parte pueda designar en el futuro. Una notificación enviada personalmente será considerada como entregada contra confirmación escrita de recepción; una notificación transmitida por correo registrada con franqueo pagado será considerada como entregada en la fecha de recepción; una notificación por *courier* será considerada como recibida dos días laborables después de haber sido enviada o en una fecha anterior si es que lo confirma la Parte receptora. Una notificación enviada por facsímil será considerada como recibida al cierre del día laboral después del día en que el mismo fue transmitido o con anterioridad si es confirmado por la Parte receptora. Las direcciones de las Partes son:

..... Teléfono: (591-..) Fax : (591-..) Persona de Contacto: Correo Electrónico: . Celular: .	YPFB Transporte S.A. Km 7 ½ Antigua Carretera a Cochabamba Santa Cruz de la Sierra, Bolivia Teléfono: (591-3) 3566828 Fax : (591-3) 3524354 Persona de Contacto: Jaime Vargas Correo Electrónico: jaime.vargas@YPFBTransporte.com Celular: 72159770
--	---

16. Totalidad del Acuerdo.-

El Acuerdo y sus Anexos adjuntos al presente, constituyen la totalidad del acuerdo entrey YPFB Transporte con relación al objeto del presente. En caso que existiere un conflicto de una estipulación de este Acuerdo, incluyendo las representaciones o los entendimientos de las Partes, ya sea oral o escrita, prevalecerán las estipulaciones de este Acuerdo.

Las Partes acuerdan incorporar a este Acuerdo las secciones citadas en su texto de los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos – Gas Natural de YPFB Transporte (en adelante TCGS) aprobados por la Superintendencia de Hidrocarburos, denominada actualmente Agencian Nacional de Hidrocarburos, (ANH) para los sistemas de transporte de YPFB Transporte).

17. Solución de Controversias.-

Las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud cualquier controversia o demanda emergente de o relacionada a este Acuerdo por medio de negociaciones entre ejecutivos de las Partes o arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la Sección relativa a la Solución de Controversias de los TCGS.

18. Imposibilidad Sobrevenida.-

Se aplicará lo dispuesto en la Sección de Imposibilidad Sobrevenida de los TCGS.

19. Transporte de Producto.-

La celebración del presente Acuerdo no implicará la asunción de un compromiso ni obligación alguna por parte de de recibir volumen de Producto alguno a YPFB Transporte; asimismo, no implicará la asunción de un compromiso ni obligación alguna por parte de YPFB Transporte de transportar volumen de Producto para

20. Valor de documento privado.-

Las Partes acuerdan otorgar a este documento el valor de documento privado que podrá ser elevado a instrumento público con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas, judicial o extrajudicialmente ante autoridad competente.

21. Versiones.-

Este Acuerdo es suscrito en tres versiones originales, cada una de las cuales cuando así sea ejecutada será considerada como una copia original ejecutada.

22. Aceptación.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben 3 (tres) ejemplares del presente Acuerdo, de un mismo tenor y a un solo efecto el ... de ... de 20...

YPFB TRANSPORTE
<hr/> Representante Legal	<hr/> Representante Legal

ANEXO 1

CROQUIS DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
Se adjunta un Croquis para cada Punto de Entrega